



Santiago de Cali, 27 de febrero de 2025

**AC – 22762025**

Doctor

**GUSTAVO HERRERA ÁVILA**

Abogado

**ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**Asunto:** Solicitud información pago de sentencia  
**Radicado:** 7614733330022015-0003100  
**Demandante:** Luis Alfonso López Ramírez  
**Demandado:** Acuavalle S.A. E.S.P.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se informa, que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el día 25 de julio de 2024, profirió sentencia de segunda instancia, donde modificó y adicionó la condena impuesta, así:

*Resuelve:*

*PRIMERO. -MODIFÍQUESE Y ADICIONESE a los numerales tercero, cuarto y quinto de la Sentencia No. 014 del 26 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago y, en su lugar, disponer:*

*TERCERO. - CONDENAR a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle ACUAVALLE S.A. E.S.P y al municipio de Zarzal- Valle a pagar indemnización por concepto de perjuicios morales, correspondiente a cada una el 10% del valor reconocido, así:*

<i>Nivel</i>	<i>Demandante</i>	<i>Calidad</i>	<i>Indemnización</i>
<i>1º</i>	<i>Luis Alfonso López Ramírez</i>	<i>Victima</i>	<i>10 S.M.L.MV</i>

*CUARTO. - CONDENAR a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle ACUAVALLE S.A. E.S.P y al municipio de Zarzal- Valle a pagar indemnización a título de daño a la salud, correspondiente a cada una el 10% del valor reconocido, así:*



Nivel	Demandante	Calidad	Indemnización
1°	Luis Alfonso López Ramírez	Victima	10 S.M.LMV

QUINTO. - CONDENAR a la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle ACUAVALLE S.A. E.S.P y al municipio de Zarzal- Valle a pagar indemnización por concepto de lucro cesante consolidada, correspondiente a cada una el 20% del valor reconocido, así:

Nivel	Demandante	Calidad	Indemnización
1°	Luis Alfonso López Ramírez	Victima	\$834.181,4

La parte motiva de la condena, expone, que:

"Ahora bien, de los anteriores valores reconocidos así: perjuicios morales y daño a la salud 50 SMLMV y materiales en modalidad de lucro cesante por \$4.170.907, las demandadas sólo se condenarán al pago del 20% del valor, atendiendo que, como se anotó líneas atrás, la victima también participó en la acusación del accidente.

En este sentido, las demandadas deberán pagar por perjuicios morales y por daño a la salud 10 SMLMV y materiales en modalidad de lucro cesante \$834.181,4.

Así mismo, como quiera que las dos entidades demandadas son responsables del daño ocasionado el 20% del valor reconocido a pagar por estas, se deberá dividir en partes iguales, es decir que el MUNICIPIO DE ZARZAL deberá pagar el 10% del valor reconocido y ACUAVALLE S.A., el otro 10% del valor. En este sentido se adicionará a los numerales tercero, cuarto y quinto del fallo apelado, en el entendido que el valor a pagar por cada entidad corresponde al 10% del valor reconocido.

Ahora bien, **las llamadas en garantía deberán pagar el valor correspondiente a ACUAVALLE S.A., en un 10% conforme a los porcentajes pactados la póliza;** pero únicamente hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, y teniendo en cuenta el deducible, conforme a lo dispuesto en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.1518311000229, vigente al momento de los hechos." (Subrayad y negrilla fuera de texto)"

En consecuencia, **sólicito de manera respetuosa**, se sirva indicar, si la compañía de seguro ya realizó el pago de la condena impuesta a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados Acuavalle S.A. E.S.P.

En caso negativo, se solicita de manera respetuosa, se realice el pago de la indemnización, que está a cargo de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle S.A. ESP.



Finalmente, se informa que la representación judicial de la empresa, está a cargo de la firma **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.**, la cual se puede contactar al correo electrónico: [acuavalledefensa@gmail.com](mailto:acuavalledefensa@gmail.com) y la abogada designada para coordinar cualquier asunto con relación al proceso de la referencia, es la Dra. **Marcela Valencia García**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107078627, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.894 del C.S. de la J., quien se puede contactar al teléfono: **3182850041**.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

**MARÍA CAMILA REYES ROMERO**  
Directora Jurídica  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.